

0000001

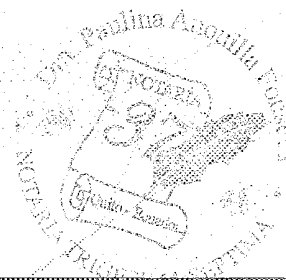
Factura: 002-002-000026172

20161701037P00139

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20161701037P00139						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCION DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE ENERO DEL 2016, (10:14)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PONCE ARAY HERNAN ENR. QUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1704666367	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PENAHERRERA WRIGHT ALFREDO RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1704744570	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PENAHERRERA RICARDO JOSÉ	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1713434643	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
RICHINCHA		QUITO		INACUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Trigésima Séptima

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

PEÑAHERRERA&PONCE ABOGADOS S.A.

QUE OTORGAN:

170468636-7 HERNÁN ENRIQUE PONCE ARAY

170474457-0 ALFREDO RICARDO PEÑAHERRERA WRIGHT

171343464-3 RICARDO JOSÉ PEÑAHERRERA PEÑAHERRERA

CUANTÍA: CAPITAL SOCIAL: USD 1.000,00

DI 3 COPIAS.

ESCRITURA NÚMERO 2016-17-01-37-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ante mi Doctora PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores: Hernán Enrique Ponce Aray, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; Alfredo Ricardo Peñaherrera Wright, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, Ricardo José Peñaherrera Peñaherrera, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copias debidamente legalizadas, se adjuntan como habilitantes.- Instruidos por mi la Notaría en el objeto y resultado de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito - Ecuador

0000002



ANÓNIMA que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

“SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una de constitución de compañía que se contiene las siguientes cláusulas que además contiene una de declaración juramentada para dar cumplimiento a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Hernán Enrique Ponce Aray, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; Alfredo Ricardo Peñaherrera Wright, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, Ricardo José Peñaherrera Peñaherrera, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y deciden por el presente acto, libre y voluntariamente, unir sus capitales, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al Estatuto Social que sigue: **CLÁUSULA PRIMERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA PEÑAHERRERA&PONCE ABOGADOS S.A. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN:** La Compañía tendrá la denominación de PEÑAHERRERA&PONCE ABOGADOS S.A. y durará cincuenta (50) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de

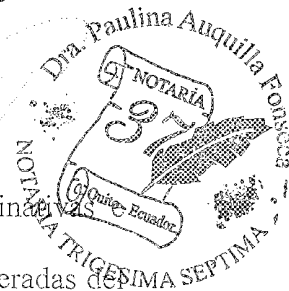
nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será la prestación de servicios de asesoría jurídica en todos los campos del derecho privado o público. **ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL**

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados anteriormente, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social, ni podrá realizar actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores, ni leasing mercantil. La compañía podrá asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse, y en general podrá realizar toda clase de actividades vinculadas y complementarias dentro de la industria de los servicios de producción, preparación, elaboración y comercialización de alimentos y bebidas y permitidas por la Ley y que tengan relación con el objeto social de la misma. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es el de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

Dra. Paulina Aguilla Fonseca
Quito- Ecuador

0000003



AMÉRICA (USD 1.000,00), dividido en mil acciones ordinarias nominativas indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de uno al 1 al 1000 inclusive, íntegramente suscrito y distribuido conforme el cuadro que se encuentra contenido en el artículo trigésimo primero y será pagado en su totalidad por los señores accionistas una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente. El capital autorizado de la compañía se lo fija en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.000,00). **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reformas y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones las acciones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una

vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere remplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCATORIA.- Las convocatorias se harán en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que indican en su petición.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará

Ge
po

Notaría Trigésima Séptima

Comisarios. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere remplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinticinco del Reglamento de Juntas Generales; en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar el aumento de capital autorizado y suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación,

Dra. Paulina Aguilla Fonseca
Quito- Ecuador

0000005



disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social;

i) Interpretar con carácter de obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; j) Nombrar liquidadores; k) En general todas las demás atribuciones

que le concede la Ley vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido

indefinidamente y reemplazará al Gerente General en caso de ausencia de éste. Para ser

Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán

hasta ser legalmente reemplazado. Los accionistas han expresado su consentimiento para

designar como primer Presidente al señor HERNÁN ENRIQUE PONCE ARAY

portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro seis ocho seis tres

seis siete (170468636-7). **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del presidente de la Compañía: a) Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir

las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

títulos de acción y las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la

marcha económica de la Compañía; e) En general las demás atribuciones que le confiere

la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento

temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe para

este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El

Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de

las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en sus funciones pero podrá

indefinidamente ser reelegido, no siendo necesario que sea accionista para ejercer

dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Los accionistas han expresado su consentimiento para designar como primer Gerente

Notaría Trigésima Séptima

General a la señora BEATRIZ EUGENIA PEÑAHERRERA CHIRIBOGA portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro seis seis uno siete dos cinco (170466172-5). **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; e) Suscribir los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y se lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital.

Dra. Paulina Anquilla Fonseca
Quito- Ecuador

00000006



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal . El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación voluntaria de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al 1 al 1000 inclusive, se halla íntegramente suscrito y distribuido conforme el cuadro que se encuentra contenido en este artículo y será pagado en su totalidad por los señores accionistas una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	No. DE ACCIONES
Hernán Enrique Ponce Aray	490,00	490
Alfredo Ricardo Peñaherrera Wright	490,00	490
Ricardo José Peñaherrera Peñaherrera	20,00	20
TOTAL	1.000,00	1000

Notaría Trigésima Séptima

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EMISIÓN DE

ACCIONES EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reformas, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes a los documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

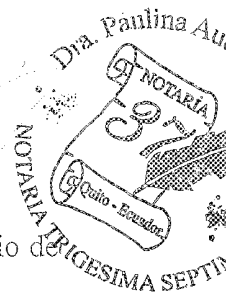
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y sus reformas y el Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NACIONALIDAD.- Todos los accionistas que intervienen en la constitución de esta Compañía son de nacionalidad ecuatoriana.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los comparecientes, en las calidades en las que comparecen y aquellos que lo hacen por sus propios y personales derechos, bajo juramento declaran que el lugar y fecha en

Dra. Paulina Anquillo Fonseca
Quito- Ecuador

0000007



que se celebra el presente contrato, así como el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas naturales y jurídicas que constituyen la compañía y su voluntad de fundarla, el objeto social de la compañía junto con su denominación y duración, el importe del capital social, con la expresión del número de acciones en que está dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital, la indicación de lo que cada accionista suscribe y paga en dinero, el domicilio de la compañía, la forma de administración y las facultades de los administradores, la forma y las épocas de convocar a las juntas generales, la forma de designación de los administradores, la enunciación de los funcionarios que tienen la representación legal de la compañía, las normas de reparto de utilidades, la determinación de los casos de disolución anticipada; y, la forma de proceder a la designación de liquidadores, son los indicados en la cláusula primera de este instrumento que contiene el Estatuto Social de la compañía PEÑAHERRERA&PONCE ABOGADOS S. A.. Adicionalmente, los comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria y que se han designado como primeros Presidente y Gerente General a los señores HERNÁN ENRIQUE PONCE ARAY y BEATRIZ EUGENIA PEÑAHERRERA CHIRIBOGA, respectivamente.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN.- Los contratantes acuerdan que la Abogada Ana Catalina Caffarena Greig o el Abogado Martín Vásquez Merino o el Abogado Santiago Aguirre Zaldumbide podrán solicitar al Registrador Mercantil del cantón Quito la inscripción del contrato contenido en la presente escritura e impulsar posteriormente el trámite respectivo y realizar cualquier otro acto necesario para el inicio de las actividades económicas de la Compañía.”- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Redacto esta minuta (firmado) el Abogado Martín Vásquez Merino con

Notaría Trigésima Séptima

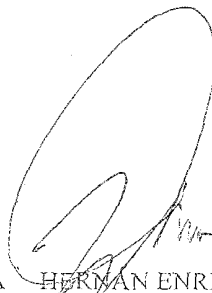
matrícula profesional signada con el número diez y siete-dos mil quince-seiscientos ocho, del Foro de Abogados que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que fue a las comparecientes, íntegramente, se ratifican en todo su contenido, para constancia firma conmigo la Notaria, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-



RICARDO JOSÉ PEÑAHERRERA PEÑAHERRERA

C.C. 171343464-3

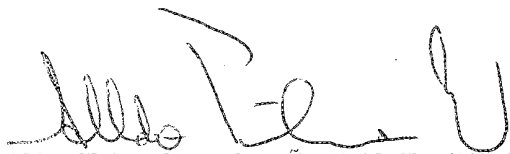
C.V. 032-0257



HERMAN ENRIQUE PONCE ARAY

C.C. 1704686362

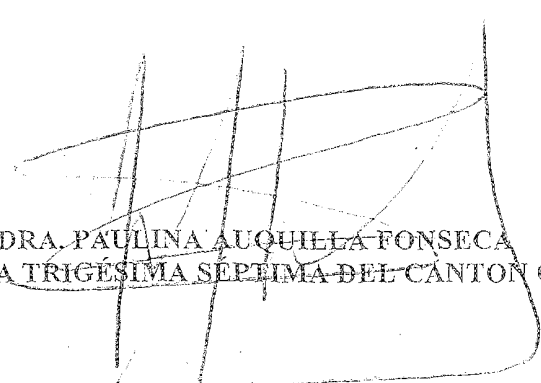
C.V. 034-0241



ALFREDO RICARDO PEÑAHERRERA WRIGHT

C.C. 1704744570

C.V. 035-0088



DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Paulina Auquilla Fonseca

Quito- Ecuador

00000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA No. 170468636-7

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PONCE ARAY
HERNÁN ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZÁLEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1962-12-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
FLOR MARIA
CORDOVEZ VILLAGOMEZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR ABOGADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PONCE HERNAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARAY MARTHA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-08

DIRECCIÓN GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

034

034-0241

1704686367

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PONCE ARAY HERNÁN ENRIQUE

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIAMBRA
PARTIDO 1
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA 170474457-0

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PENAHERRERA WRIGHT
ALFREDO RICARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1943-03-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
BEATRIZ EUGENIA
PENAHERRERA

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION/OCCUPACION ABOGADO
E293343222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PENAHERRERA GUTMAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
WRIGHT WINIFRED
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2013-12-26
FECHA DE EXPIRACION
2023-12-26

00047703

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DEL VOTO

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

035
035-0088
NUMERO DE CERTIFICADO
PENAHERRERA WRIGHT ALFREDO
RICARDO

1704744570
CEDULA

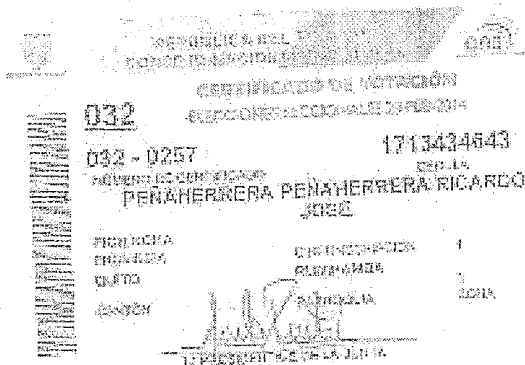
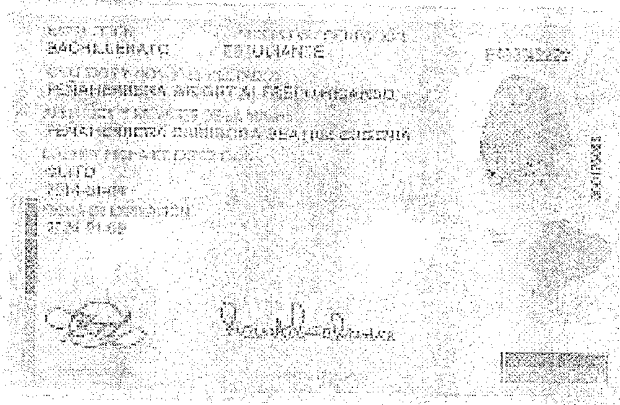
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCULO SECCION
PICHINCHA
PARROQUIA

1
1
ZONA

LJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000009



NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Copia de este documento (Art. 18 del Reglamento de la Ley Notarial) le que el documento fue en (copias) autenticado, el (FECHA) COPIA DEL DOCUMENTO que me fue presentada para su fecho y acto seguido devolvi al interesado. - 7 ENE 2016

Quito, a

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7719670

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1713434643 PEÑAHERRERA PEÑAHERRERA RICARDO JOSE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PEÑAHERRERA&PONCE ABOGADOS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION PRINCIPAL	M6910.01	ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN RELACIÓN CON CONFLICTOS LABORALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.09	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.01	ACTIVIDADES DE REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.03	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS; ASESORAMIENTO Y DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/02/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

[Handwritten signature]

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

00000010



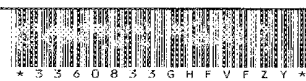
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA.-
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A SIETE DE ENERO DE DOS MIL
DIECISEIS.- DE TODO LO CUAL DOY FE.



DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 3957



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2690
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/01/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	290
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

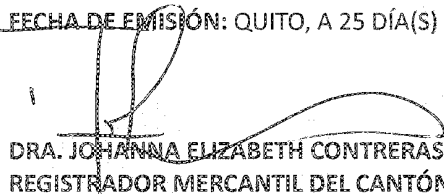
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA /QUITO /07/01/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PEÑAHERRERA&PONCE ABOGADOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-

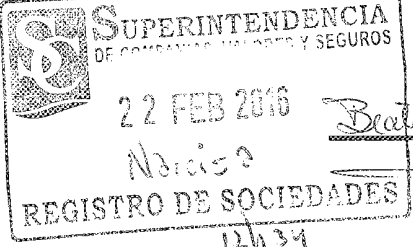
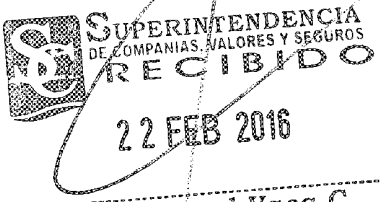
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2016


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

0000012

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PEÑAHERRERA&PONCE ABOGADOS S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
IÑAQUITO	IÑAQUITO		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
JOSÉ BOSMEDIANO	E15-11	AUGUSTO EGAS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
170516	2433099		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	adminis@ppsabogados.com.ec		
CELULAR:	FAX:		
999707072			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
A 1 cuadra del canal Ecuavisa			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Beatriz Eugenia Peñaherrera Chiriboga			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
170466172-5			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 22 FEB 2016 No. 12634 REGISTRO DE SOCIEDADES		 22 FEB 2016 Sr. Richard Vaca C. C.A.V. - QUITO	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		VA-01.2.1.4-F1	

Copyright © 2004 by John Wiley & Sons, Inc.

Dirección: VEINTIMILLA E-466 Y AV. AMAZONAS

**CORPORACION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT EP**

RUC: 1768152560001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Resolución No. 1398

0000013

Autorización SRI No.
Valida hasta

9999999999 20/12/2013
20/12/2020

DUPLICADO DE FACTURA

NOMBRE PONCE ARAY HERNAN ENRIQUE		
DIRECCION JOSE BOSMEDIANO E15 11 Y AUGUSTO EGAS - JOSE BOSMEDIANO		
BARRIO INAQUITO	CIUDAD 0 - -	
CANAL DE PAGO GRANDES EMPRESAS	BANCO	CUENTA O TARJETA

PERIODO FACTURADO
ENERO 2016
C.I/RUC
1704686367
TIPO DE SERVICIO
TELEFONIA
CATEGORIA
RESIDENCIAL
NUMERO
22433099
FECHA DE VENCIMIENTO
04 - MARZO - 2016

FACTURA No.	001-777-025551972
MESES IMPAGOS	1
FECHA DE EMISION	03/02/2016
VALOR RECLAMO	0
VALOR A PAGAR	\$ 11.87

CUPÓN NÚMERO 0

DETALLE DE RUBROS

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
LLAMADA NAC AUTOMATICA ONNET	96m22s	2.10
LLAMADA NAC AUTOMATICA OFFNET	9m49s	0.39
CONS. LOCAL AUTOM.OTRAS REDES	4m55s	0.08
PENSION BASICA	-	6.20
DESCUENTO MINUTOS LIBRES	150m0s	-1.50
CONSUMO LOCAL	324m58s	3.33
SUBTOTAL	-	10.60
I.C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	1.27
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
TOTAL FACTURA	-	11.87
INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00
TOTAL A PAGAR	-	11.87

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR

COPIA EMISOR

INFORMACION IMPORTANTE: al RUC 1704686367 se encuentran asociado(s) 3 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.

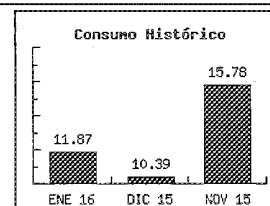
En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.

En caso de existir algún valor, impago este es sumado e transferido a otro o otros servicios que tenga a su nombre.
Todos los rubros de tv por suscripción gravan impuestos de ley ICE 15% e IVA 12%, con excepción de Garantía Extendida.

En esta factura se reflejan los valores correspondientes a ajustes de facturación de sus servicios de Internet y/o TV.

Se aplica el valor prorrateado de los días consumidos y los descuentos correspondientes.

En el caso de TV se prorratean 17 días y para internet 20 días de consumo, este valor es adicional a su factura corriente.



PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA ARCOTEL: 1800-567-567